

RADICACION: 08001315300720230025000
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MARIO GOMEZ GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante para lo que estime pertinente. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, noviembre 15 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, Observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito enviado el día 26/10/2023 a las 16:28 P.M.; solicita la corrección de la medida cautelar decretada en el auto de octubre 13 del 2023; en el cual manifiesta que por error involuntario del él omitió un dígito en la dirección del inmueble objeto de la medida.

En el sentido que el solicito en el acápite de medida el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, correspondiente a una casa de habitación marcada con el número 2 que hace parte del conjunto residencial portal de la 72, ubicado en la calle 72 carreras 65 Y 66 B No. 65-14, siendo la dirección correcta conjunto residencial portal de la 72, ubicado en la calle 72 carreras 65 Y 66 B No. 65-140.-

Ante lo cual y teniendo en cuenta que el Art. 93 del C.G del P. establece lo siguiente:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda: El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

...

Es del caso, acceder a la corrección tanto del numeral 6 de la parte resolutive del auto de octubre 13 del 2023; en lo que corresponde a la dirección del inmueble objeto de la medida cautelar el cual quedará de la siguiente manera:

6º. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, correspondiente a una casa de habitación marcada con el número 2 que hace parte del conjunto residencial portal de la 72, ubicado en la calle 72 carreras 65 Y 66 B No. 65-140, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública No. 04 de enero 4 de 2023; otorgada en la Notaria Primera Del Circuito

De Barranquilla y debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-191520 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad; de propiedad de CARLOS MARIO GOMEZ GONZALEZ identificado con la C.C. No. 8.511.139; Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

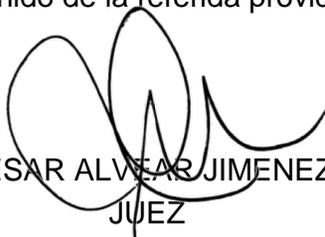
RESUELVE

Corregir el numeral 6 de la parte resolutive del auto de fecha octubre 13 de 2023; el cual quedará de la siguiente manera:

6°. Décrete el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, correspondiente a una casa de habitación marcada con el número 2 que hace parte del conjunto residencial portal de la 72, ubicado en la calle 72 carreras 65 Y 66 B No. 65-140, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública No. 04 de enero 4 de 2023; otorgada en la Notaria Primera Del Circuito De Barranquilla y debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-191520 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad; de propiedad de CARLOS MARIO GOMEZ GONZALEZ identificado con la C.C. No. 8.511.139; Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Se reafirma el restante contenido de la referida providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

A.J.G.B.